



Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00003-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente, el Certificado de Tradición de los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias N° 001-1374789, 001-1374916 y 01N-5419015 remitidos por las Oficinas de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR y NORTE, el cual dan cuenta del registro de la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto del 10 de marzo de 2022.

II. Inscritos los embargos sobre los bienes inmuebles objeto de medida cautelar, de conformidad con el Art. 601 del C.G. del P., se ordenará su secuestro; acotando que sobre el particular que se comisionará a las autoridades respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Itagüí, Ant.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO de los bienes inmuebles ubicados: i) Calle 75 A Sur 52F-90, Conjunto Residencial Bosque Grande P.H., Et. 2, Piso 6, Apto 0616, Torre 2 de Itagüí, Ant., distinguido con M.I. 001-1374916 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín; ii) Calle 75 A sur 52F-90, Conjunto Residencial Bosque Grande P.H., Et. 2, Sótano 2, Parqueadero y Cuarto Útil 98086 de Itagüí, Ant., distinguido con M.I. 001-1374789; y iii) Carrera 44 N° 26-71, Conjunto Residencial Madera Esencial P.H., Apto 405, Piso 4, Torre 7 de Bello, Ant., distinguido con M.I. 01N-5419015.

Para la práctica de la diligencia respecto de los dos primeros inmuebles, se DISPONE COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA,

De otro lado, en lo que tiene que ver al último bien anteriormente citado, se COMISIONA a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BELLO-ANTIOQUIA ® para que por su intermedio se efectuó la práctica de la diligencia de Secuestro del inmueble en ubicado Carrera 44 N° 26-71, Conjunto Residencial Madera Esencial P.H., Apto 405, Piso 4, Torre 7 de Bello, Ant.

Otorgándoles amplias facultades a los COMISIONADOS, para fijar fecha y hora para efectivizar la diligencia ordenada, subcomisionar, fijar gastos provisionales que ameriten las diligencias y ALLANAR, de conformidad con el Art. 595 del C.G. del P.

SEGUNDO: EXPEDIR por la Secretaría el Despacho los Comisorios correspondientes, los cuales deberán ser diligenciados por la parte interesada; debiendo arrimar copia de las respectivas Escrituras Públicas de los citados bienes inmuebles, para efectos de determinar los linderos de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79413259b2ddf8cefec1d993d6adc99c58132b5e1cd26fd98e6bfcae2dc317c9**

Documento generado en 07/12/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>